



VIERNES 11 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N°8
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **VILLA MARIA**

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, llama a LICITACIÓN PÚBLICA hasta las 13 hs. del día 01 de marzo de 2.019, en el Salón Oval, sito en el 1er. piso del Palacio Municipal, para que tenga lugar el acto de apertura de los sobres "para la construcción de un nuevo estadio cubierto" en un todo de conformidad al proyecto, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Especiales y lo dispuesto en la Ordenanza N° 7.357 y Decreto del D.E.M. 8/2019.- Los interesados podrán adquirir el pliego de Bases y Condiciones en la Tesorería de la Municipalidad de Villa María (Mendoza esq. Dr. A. Sobral - Oficina 427 – Planta baja) hasta las 10 hs. del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve (28/01/2019). Toda consulta, aclaración o mayor información, podrá ser requerida por escrito e ingresada por Mesa de Entradas de este Municipio, hasta diez (10) días anteriores a la fecha de la apertura de los sobres (01 de marzo de 2019). VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).- VALOR DEL SELLADO: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$2.458).- Villa María, 09 de Enero de 2019.-

5 días - N° 191748 - \$ 6572,25 - 17/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de la **CALERA**

La Municipalidad de La Calera convoca a la Licitación Pública N° 01/2019 para contratar: "CONCESION DE ESPACIO PUBLICO: PILETA DE NATACIÓN MUNICIPAL, PARQUE LUIS DOMINGO ICARDI", en el marco de la Ordenanza N° 074/CD/2018, y su Decreto Promulgatorio N° 639/D.E/2018. Pliegos disponibles en www.lacalera.gov.ar Plazo de Presentación: 18 de Enero de 2019 a las 10.00 hs, por mesa de entradas en la Municipalidad de La Calera. Acto de Apertura de Propuestas: 23 de enero de 2019 a las 12.00 hs. en sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425-La Calera

5 días - N° 191755 - \$ 3300,50 - 17/01/2019 - BOE

La Municipalidad de La Calera convoca a la Licitación Pública N° 02/2019 para contratar: "CONCESION DE ESPACIO PUBLICO: PILETA DE NATACIÓN MUNICIPAL, CLUB SPORTIVO LA CALERA", en el marco de la Ordenanza N° 074/CD/2018, y su Decreto Promulgatorio N° 639/D.E/2018. Pliegos disponibles en www.lacalera.gov.ar Plazo de Presentación: 18 de Enero de 2019 a las 09.00 hs, por mesa de entradas en la Municipalidad de La Calera. Acto de Apertura de Propuestas: 23 de enero de 2019 a las 11.00 hs. en sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425-La Calera

5 días - N° 191758 - \$ 3283,25 - 17/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA DOLORES**

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES- Llama a Concurso de Precios para la contratación de la mano de obra correspondiente a la Obra Pública

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

Licitación Pública..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

Licitación Pública 1/19..... Pag. 1

Licitación Pública 2/19..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Concurso de Precios..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

Decreto N° 11/2019..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE PASCO

DECRETO N° 1/2019..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS

DECRETO N° 02/2019..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

DECRETO 02/2019..... Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS

DECRETO 2749/2019..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE ALCIRA

DECRETO N° 001/2019..... Pag. 6

COMUNA DE WASHINGTON

RESOLUCIÓN N° 619/2018..... Pag. 7

COMUNA DE CHUCUL

RESOLUCIÓN N° 01/2019..... Pag. 8

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO N° 030/2019..... Pag. 9

denominada: "TERMINACIÓN EN EL INTERIOR DE LA NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE VILLA DOLORES", a ejecutarse en la ubicación de la referenciada terminal de ómnibus, ubicada en calle Luis Laje de ésta ciudad.-Presupuesto Oficial: \$2.371.675,00 (PESOS: Dos Millones Trescientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco).-Valor del Pliego: \$ 4.500,00.- (Pesos Cuatro Mil Quinientos).-Adquisición de Pliegos: hasta el día 14 de Enero de 2019 a las 13:00 hs., en la Secretaria de Gobierno ubicada en Municipalidad de Villa Dolores, Av. San Martín N° 650.-Plazo de Presentación de las Propuestas: el día 16 de Enero de 2019 a las 09:00 hs en Secretaria de Gobierno, ubicada en Municipalidad de Villa Dolores, Av. San Martín N° 650.-Fecha de Apertura: el 16 de Enero de 2.019, a las 12:00 hs. Lugar: Salón de los Cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Av. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba.-Fdo. Matías Ramiro Stumpf-Secretario de Gobierno

2 días - N° 191684 - \$ 2532,30 - 11/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SALSACATE**

DECRETO N° 11/19

VISTO:

Lo dispuesto por el Código Electoral Provincial establecido por Ley 9751 y sus modificaciones, Ley 10534 y subsiguientes, lo prescripto por la Ley 8102 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley 8102 en sus Arts. 39, 13 y 78, el Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que el actual mandato del Gobierno Municipal (es decir, Intendente, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas), inició el día 12 de Diciembre de 2015, por lo que conforme al computo de los plazos que en derecho determina el Art. 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, y lo que expresamente establece la ley 8102, es en esa misma fecha del año 2019, cuando deben iniciar sus funciones los ciudadanos electos para los cargos electivos citados en este mismo considerando.

Que a su vez el Art. 1 de la Ley 10534 de Reforma del Código Electoral Provincial Ley 9571, establece como plazo mínimo de convocatoria a elecciones el de noventa (90) días previos al acto electoral y debiendo realizarse el acto Electoral dentro de los treinta (30) días previos o posteriores a la convocatoria a elecciones a Gobernador, legislador y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, como lo establece el Art.143 de la Ley 8102 y modificatorias.

Que, de acuerdo a ello, y la fecha de las elecciones generales dispuestas por el Señor Gobernador conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial (en su Art. 43 Ley 9751), los comicios para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizaran el día 12 de Mayo de 2019, y lo expresado en estos considerando en cuanto a la posibilidad de convocar a elecciones Municipales por parte del Intendente en virtud de la facultad que le otorga la Ley 8102.

Que este INTENDENTE, conforme al Art. 49 inc. 4 de la Ley Orgánica Municipal 8102, en el lapso de NOVENTA DIAS previos a la fecha en que se fijen las elecciones municipales, debe dictar y publicar el Decreto de convocatoria

a dichos comicios.

Por lo expuesto, en los considerando y normas citadas, en ejercicio de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SALSACATE

DECRETA:

Artículo 1°: Convocase al Electoral de la Localidad de Salsacate para que el día 14 de Abril de 2019, elija INTENDENTE, SIETE (7) CONCEJALES TITULARES e igual número de suplentes, TRES (3) MIEMBROS TITULARES e igual número de suplentes del TRIBUNAL DE CUENTAS, para cubrir el periodo de gobierno que transcurre desde el 12 de Diciembre de 2019 al 12 de Diciembre de 2023.

Artículo 2°: La elección a Intendente, Concejales y Tribunales de Cuentas, así como la distribución de bancas y cargos de los órganos colegiados que se eligen (Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal) se realizara de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal 8102.-

Artículo 3°: Notifíquese el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal a los fines de que coordine con los órganos públicos que correspondan las actividades que entiendan pertinentes para garantizar la eficiencia y regularidad del proceso electoral, conforme lo dispuesto por el Código Electoral Provincial Ley 9751 modificatoria y la Ley Orgánica Municipal 8102.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación de este Decreto y su titular será responsable y gozará de las atribuciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos humanos, infraestructura, materiales, muebles, inmuebles, útiles y cualquier otro que efectúe la Junta Electoral Municipal en el ejercicio de sus funciones. -

Artículo 5°: Protocolícese, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-
Salsacate, 04 de Enero de 2019.-

3 días - N° 191510 - s/c - 11/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **PASCO**

DECRETO N° 1/2019

VISTO:

Que las actuales Autoridades Municipales terminan su mandato el día 10 del mes de Diciembre del año 2019; por lo que resulta necesario convocar a elecciones para que las sucedan en su mandato;

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, convocar a elecciones Municipales, según lo prescripto en el art. 49° Inc. 4) de la Ley n°

8102,

Que, conforme lo establece el art. 143 de la ley 8102, las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades, tendrá lugar 30 días antes y 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial o en la misma fecha que designe éste último;

Que, el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la ley 10.595 ha establecido en su art. 1°, suspender para las elecciones de autoridades provinciales a realizarse en este año, el término máximo (90 días) de anticipación establecido por los arts. 164, 167 y 171 de la ley 9671 (Código Electoral Provincial), habiendo fijado fecha de elecciones para el 12 de Mayo de 2019;

**POR TODO ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PASCO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES:
DECRETA**

ARTICULO 1°: CONVOCASE al electorado del Pueblo de PASCO para el día, 14 de Abril de 2019 entre las 08:00 hs. y 18:00 hs., para elegir Intendente Municipal, Siete (7) miembros Titulares del Concejo Deliberante y Siete (7) miembros suplentes, así como Tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y Tres (3) miembros suplentes, resultando electo Intendente Municipal, el que obtenga la mayor cantidad de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.-

ARTICULO 2°: Votarán en las elecciones de Autoridades Municipales los electores que correspondan al Circuito n° 083 según Registro Nacional de Electores siendo de aplicación en materia electoral lo normado por el art. 142 de la LOM.-

ARTICULO 3°: La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico Municipal en los términos del art. 129 y 130 de la ley 8102.-

ARTICULO 4°: La Junta Electoral Municipal solamente podrá incorporar dentro del padrón electoral los electores que cumplan 18 años entre la fecha de confección del padrón y el día de la elección (art.8 ley 9.571).

ARTICULO 5°: Corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de listas de Candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos,

en lo concerniente a la elección de Autoridades Municipales.

La Junta Electoral Municipal, actuará ejerciendo las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 en su art. 136 y concordantes, como única Autoridad del Comicio y Escrutinio de las elecciones convocadas por el presente Decreto.

ARTICULO 6°: Las Boletas Electorales se confeccionarán con las dimensiones que establece el art.62 del Código Electoral Nacional 19.945 y lo prescripto mediante ordenanza municipal N° 1/2019.-

ARTICULO 7°: Notifíquese con copia del presente decreto, al presidente de la Junta Electoral Municipal para que ejerza su competencia en los términos del art. 136 LOM, al Concejo Deliberante y a los partidos políticos, debiendo publicarse el presente en los términos del art. 38 LOM 8102.-

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 9°: Protocolícese, Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y Oficial, dese copia a la Sra. Juez de Paz, Concejo Deliberante y Archívese.

Pasco, 8 de enero de 2019.-

FDO.: DANIEL DELBONO, INTENDENTE

1 día - N° 191842 - s/c - 11/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **BALLESTEROS**

DECRETO N° 02/2019

VISTO:

Que el día 12 de diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de Ballesteros debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y Código Electoral Provincial Nro. 9571 (Cfr. Art. 142 Ley 8012 modificada por Ley 10.407 –art. 8);

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales dentro de los plazos previstos en la normativa electoral vigente y aplicable, publicando dicha convocatoria en los términos del art. 38 (Cfr. Art. 49 inc. 4 modificado por Ley 10.407) y el artículo 143 de la Ley 8102 establece el plazo dentro del cual tendrán lugar las elecciones ordinarias;

Que el Código Electoral Provincial determina que la convocatoria a elecciones debe hacerse con noventa (90) días, por lo menos, de anticipación al acto electoral, debiendo indicarse el sistema electoral aplicable (Art. 44

Ley 9571);

Que se debe hacer conocer esta convocatoria a elecciones a la Junta Electoral Municipal a los efectos que tome las medidas e implementes las acciones referidas a la organización y dirección del comicio (Cfr. Art. 136 Ley 8102).

Por todo ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BALLESTEROS
DECRETA**

Art. 1°)- CONVÓCASE al electorado de la localidad de Ballesteros, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, para que el día Catorce (14) de Abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos municipales:

- a).- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros;
- b).- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros;
- c).- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Ballesteros.

Art. 2°)- LOS electos asumirán sus funciones el día 12 de diciembre del año 2019, por el término de ley.

Art. 3º).- LOS candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo 1 del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el art. 15 de la Ley 8102, y no estar comprometidos en las inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a intendente municipal podrá simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (Cfr. Art. 14 Ley 8102 modificado por Ley 10.535).

Art.4º).- EL sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragio (Cfr. Art. 39 Ley 8102).

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el art. 137 de la Ley 8102.

Para la elección de los miembros de Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual corresponderán dos (2) miembros al partido político que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.

Art. 5º).- LA Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136 sus correlativos y concordantes de la Ley Orgánica

Municipal 8102 y Ley 9571(Código Electoral de la Provincia de Córdoba, formará los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la citada Ley 8102. Confeccionará el padrón de electores extranjeros).

Art. 6º).- LOS Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse Listas de Candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acreditada su Personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio Municipal de Ballesteros y cumplir con toda la normativa de la ley de la Provincia de Córdoba Nro. 9572 Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.

Art. 7º).- EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.

Art. 8º).- COMUNÍQUESE al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Ballesteros, publíquese de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 de la ley 8102 modificada por Ley 10303, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros, 10 de Enero de 2019.-
día - N° 191837 - s/c - 11/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de BALLESTEROS SUD

DECRETO 02/2019

Visto:

Que las actuales autoridades municipales terminan su mandato el día diez del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. -

Y Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 inc. 4) de la Ley8102, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal la convocatoria a elecciones generales para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control, es decir, Intendente, miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas.

Que, por lo expresado precedentemente, se hace necesario definir la fecha de las elecciones municipales de nuestra localidad.

Que, conforme a ello, corresponde establecer que, a los fines de la composición del Concejo Deliberante, y de acuerdo al número de habitantes y lo establecido por el Art. 12 de la Ley 8102 corresponde a esta localidad de Ballesteros Sud la convocatoria a la elección de siete miembros titulares y siete suplentes del Cuerpo Legislativo.

Que el presente Decreto deberá ser notificado al Juzgado Electoral Provincial, para que en ejercicio de sus legítimas facultades y deberes proceda a proveer todo lo concerniente al proceso electoral local, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y leyes electorales aplicables al caso.

Por Ello, la intendente Municipal de Ballesteros Sud

Decreta

Artículo 1º: Convocase al electorado de la Municipalidad de Ballesteros Sud para el día domingo 14 de abril de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes. Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2.019, feneciendo sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2.023. Deberán los candidatos reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 8.102 para cada categoría de cargos a cubrirse.

Artículo 2º: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 137 de la Ley 8.102.

Artículo 3º: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones (Art. 78).

Artículo 4º: Votarán en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al Circuito Número 374 denominado Ballesteros Sud.

Artículo 5º: Corresponderá al Juzgado Electoral Provincial entender en la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a elección de autoridades municipales.

El Juzgado Electoral Provincial actuará como única autoridad del comicio y escrutinio de las elecciones convocadas por el presente y ejercerá las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, Ley N° 9.571 y sus modificatorias (Código Electoral Provincial) y el Código Electoral Nacional

Ley 19.954 y sus modificatorias.

Artículo 6°: Notifíquese al Juzgado Electoral Provincial, con copia del presente Decreto.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y ar-

chívese.

Ballesteros Sud, 09 de enero de 2019

FDO.: JARA CAROLINA VANESA, INTENDENTA

1 día - N° 191858 - s/c - 11/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de las **HIGUERAS**

DECRETO 2749/2019

Las Higueras, 09 de enero de 2019.-

VISTO:

Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias, en lo atinente a la realización de actos electorales municipales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Las Higueras de fecha 25 de noviembre de 2015, los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad electos en los comicios del 14 de junio de 2015, fenecen el día 10 de diciembre de 2019.

Que en virtud de lo anteriormente detallado, es legalmente necesario y procedente realizar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen, siendo ello facultad y deber del Departamento Ejecutivo, según lo prescripto en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha, conforme la disposición del Artículo 143° de la Ley 8102 (según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 12 de mayo de 2019 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 1933, de fecha 13/12/2018), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 14 de abril de 2019 y el 9 de junio de 2019, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de

las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Ley N° 8102, Artículo 78°).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 9571, la convocatoria debe ser realizada con noventa (90) días de anticipación al acto electoral, por lo menos, y reunir los siguientes requisitos: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 14 de abril de 2019 para la realización de los comicios ordinarios municipales.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LAS HIGUERAS DECRETA

Convocatoria

Artículo 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Las Higueras, Circuito Electoral N° 179, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 14 de abril de 2019, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Número de candidatos por el que puede votar cada elector

Artículo 3°: El elector utilizará una Boleta Única de Sufragio, compuesta de dos (2) secciones: una, para candidatos a Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes y, otra, para candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 4°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y las prescripciones del Código Electoral de la Provincia de Córdoba N° 9571 y sus modificatorias y, supletoriamente, el Código Electoral de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 5°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse

de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 6°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 7°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito N° 179 denominado Las Higueras, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 8°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el padrón cívico municipal de extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129°

y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 9°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 10°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

FDO: ALBERTO RODOLFO ESCUDERO – INTENDENTE MUNICIPAL. NOELIA A. PAIRETTI – SECRETARIA DE ECONOMÍA. MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS.

1 día - N° 191859 - s/c - 11/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ALCIRA**

DECRETO N° 001/2019

VISTO:

Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias, en lo atinente a la realización de actos electorales municipales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Alcira Gigena de fecha 21 de julio 2015, los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad electos en los comicios del 28 de junio de 2015, fenecen el día 12 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con lo anterior, es legalmente necesario y procedente realizar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que es facultad y deber del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha, conforme la disposición del Artículo 143° de la Ley 8102 (según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 12 de mayo de 2019 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 1933, de fecha 13/12/2018), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 14 de abril de 2019 y el 9 de junio de 2019, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Ley N° 8102, Artículo 78°).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 9571, la convocatoria debe ser realizada con noventa (90) días de anticipación al acto electoral, por lo menos, y reunir los siguientes requisitos: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 14 de abril de 2019 para la realización de los comicios ordinarios municipales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALCIRA GIGENA
DECRETA**

Convocatoria

Artículo 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alcira Gigena, Circuito Electoral N° 0162, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 14 de abril de 2019, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Número de candidatos por el que puede votar cada elector

Artículo 3°: El elector utilizará una Boleta Única de Sufragio, compuesta de dos (2) secciones: una, para candidatos a Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes y, otra, para candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 4°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y las prescripciones del Código Electoral de la Provincia de Córdoba N° 9571 y sus modificatorias y, supletoriamente, el Código Electoral de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 5°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 6°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1)

al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 7°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito N° 0162 denominado Alcira, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 8°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el padrón cívico municipal de extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 9°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 10°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE ALCIRA GIGENA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: FERNANDO DANIEL GRAMAGLIA - INTENDENTE MUNICIPAL ALCIRA (CBA). NÉSTOR R. MOLINERO - SECRETARIO DE GOBIERNO Y FINANZAS MUNICIPALIDAD DE ALCIRA.

1 día - N° 191862 - s/c - 11/01/2019 - BOE

COMUNA de **WASHINGTON**

RESOLUCIÓN N° 619/2018

VISTO:

Que las actuales autoridades de la comuna que asumieron con fecha diez de diciembre de dos mil quince concluirán su mandato el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, tal como lo prevé el Art. 219 de la Ley 8102 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Sra. Presidente Comunal según lo prescripto el Art. 200 Inc. 9 de la Ley 8102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal 8102 establece que las Comunas serán

gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo asimismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (Art. 192).

Que por otra parte las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (Art. 204) Ley 8102 formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales, que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes (Art. 204) Ley 8102.

Que en ambos órganos de gobierno y control la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (Art. 217 y 78 Ley 8102).

POR ELLO

LA SRA. PRESIDENTE DE LA COMUNA DE WASHINGTON – DPTO.

RÍO CUARTO – PCIA. DE CÓRDOBA
RESUELVE

Artículo 1°) CONVÓCASE al electorado de la Comuna de Washington, para el día 14 de abril de 2019 para elegir tres (3) miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) suplentes; como así también tres (3) miembros titulares para el Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Artículo 2°) Comuníquese la presente adhesión al Secretario de Asuntos Institucionales y Municipales de la Provincia en razón de la convocatoria establecida para el día 14 de Abril de 2019.

Artículo 3°) La conformación de la Comisión Comunal se hará en conformidad con lo establecido en la Ley 8102 Título XII Cap. II.

Artículo 4°) La representación en el Tribunal de Cuentas Comunales será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno por el que le siga en el resultado de las elecciones (Art. 78 Ley 8102).

Artículo 5°) Votarán en las elecciones de Autoridades Comunales los electores que correspondan al Circuito N° 0194 denominado Washington, según Registro de Electores.

Artículo 6°) La Junta Electoral Comunal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Comunal de Extranjeros (Art. 129 y 130 – Ley 8102).

Dicho Padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial (Calle Wenceslao Paunero Esq. Concepción Arenal de la ciudad de Córdoba) con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al día mencionado del Comicio.

Artículo 7°: Corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en todo lo que se refiera a esta elección.

Artículo 8°: Comuníquese, Remítase copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia a la Junta Electoral Comunal y al Juzgado Electoral Provincial. Publíquese en el Boletín Oficial Provincial, dése al Registro Comunal y Archívese.

Washington, 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

FDO: SELIME NOEMI DARUICH – PRESIDENTE COMUNA DE WASHINGTON.
NELSO MANUEL BERTOLETTI – SECRETARIO COMUNA DE WASHINGTON.

1 día - N° 191849 - s/c - 11/01/2019 - BOE

COMUNA de CHUCUL
RESOLUCIÓN N° 01/2019

VISTO: Que las actuales autoridades de la comuna que asumieron con fecha diez de Diciembre de Dos Mil Quince concluirán su mandato el diez de Diciembre de Dos Mil Diecinueve tal como lo prevé el Art. 219 de la ley 8102 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO: Que es facultad del Sr. Presidente Comunal según lo prescripto el Art. 200 Inc 9 de la ley 8102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Comunal 8102 establece que las comuna serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (Art. 182).

Que por otra parte las Comunas deben contar con un Tribunal de cuentas (Art. 204) Ley 8102 formado por tres miembros elegidos en forma directa en el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de autoridades comunales, que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes (Art. 204 Ley 8102).

Que en ambos órganos de gobierno y control la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (Art. 217 y 78 Ley 8102).

POR ELLO
EL SR. PRESIDENTE DE LA COMUNA DE CHUCUL
DPTO. RÍO CUARTO PCIA. DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 01) CONVÓCASE al electorado de la Comuna de Chucul para el día 14 de Abril de 2019 para elegir tres (3) miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes como así también tres (3) miembros titulares para el tribunal de cuentas y tres (3) Suplentes.

Artículo 02) Comuníquese la presente adhesión al Secretario de Asuntos Institucionales y Municipales de la Provincia en razón de la convocatoria establecida para el día 14 de Abril de 2019.

Artículo 03) La conformación de la Comisión Comunal se hará en conformidad con lo establecido en la Ley 8102 Título XII Cap. II.

Artículo 04) La representación en el Tribunal de Cuentas Comunales será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones (Art. 78 Ley 8102).

Artículo 05) Votarán en las elecciones de Autoridades Comunales los electores que correspondan al Circuito Nro. 169 denominado Chucul, según Registro de Electores.

Artículo 06) La Junta Electoral Comunal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Comunal de Extranjeros (Art. 129 y 130) – Ley 8102.

Dicho Padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial (Calle Wenceslao Paunero Esq. Concepción Arenales de la ciudad de Córdoba) con cuarenta y cinco días de anticipación al día mencionado del Comicio.

Artículo 07) Corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en todo lo que se refiera a esta elección.

Artículo 08) Comuníquese, Remítase copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia a la Junta Electoral Comunal y al Juzgado Electoral Provincial publíquese en el Boletín Oficial Provincial, dese al Registro de la Comuna de Chucul y archívese.

Chucul, 04 de Enero de 2019.

FDO: LUIS POLONI – JEFE COMUNAL COMUNA DE CHUCUL. MARIO A. SPARAPANI – SECRETARIO COMUNA DE CHUCUL. VERÓNICA SOSA – TESORERA COMUNA DE CHUCUL.

1 día - N° 191861 - s/c - 11/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO N° 030/2019

VISTO:

El vencimiento de los mandatos de las Autoridades Municipales vigentes y la consecuente necesidad de Convocar a los fines de la elección de autoridades para el próximo periodo de gobierno.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley 8102 texto ordenado en sus Arts. 39, 13 y 78, los mandatos del Sr. Intendente, Sres. Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que el actual mandato de las autoridades mencionadas inició el día 11 de Diciembre de 2015, con fenecimiento el día 10 de diciembre de 2019, por lo que conforme se establece en Ley 8102, es en esa misma fecha del año 2019, cuando deben iniciar sus funciones los ciudadanos electos para los cargos electivos que así resulten como consecuencia del nuevo proceso eleccionario.

Que el Art. 1 de la Ley 10534, modificatoria del Art. 44 del Código Electoral Provincial Ley 9571 texto ordenado, establece como plazo mínimo de convocatoria a elecciones, el de noventa (90) días previos al acto electoral.-

Que conforme Art. 143 de Ley 8102, modificado por Ley 10407, el acto Electoral debe realizarse dentro de los treinta (30) días previos o posteriores a la convocatoria a elecciones a Gobernador, Legislador y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.-

Que habiendo fijado el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 1933, conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial Ley 9751 Art. 43, de fecha 13 de diciembre de 2018, que los comicios para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizaran el día 12 de Mayo de 2019 y los términos mencionados en el párrafo anterior, es que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra dentro de los términos legalmente previstos en la normativa citada para Convocar a elecciones para la renovación de autoridades municipales para el próximo periodo de gobierno.

Que, en virtud de todo lo expresado el Sr. Intendente de Villa Cura Brochero, en uso de sus facultades, Convoca al electorado de Villa Cura Brochero y fija fecha, a los fines de la elección de las próximas autoridades municipales, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Artículo 1°: Convocase al Electorado de la Localidad de Villa Cura Brochero, para que el día 14 de Abril de 2019, elija los siguientes cargos: a) Intendente Municipal; b) Concejales, en cantidad de siete (7) Concejales Titulares e igual número de suplentes; c) Tribunales de Cuentas en cantidad

de tres (3) Tribunales Titulares e igual número de suplentes, para cubrir el periodo de gobierno entre el día 11 de Diciembre de 2019 al 10 de Diciembre de 2023, conforme Ley 8102 – Orgánica Municipal, texto ordenado y Ley 9571 – Código Electoral Provincial.

Artículo 2°: La distribución de los cargo de Intendente y Bancas de los Concejales que se eligen, se realizara de acuerdo a las disposiciones del Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.- La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y una (1) por el que sigue en el resultado de las elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley N° 8102.

Artículo N° 3°: Votarán en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al Circuito Numero Doscientos Sesenta y Uno (N° 261) denominado Villa Cura Brochero, según el Registro de Electores que establece el art. 130 y concordantes de la Ley 8102, texto ordenado.-

Artículo N° 4: La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón de Electores Extranjeros conforme los arts. 129 y 130 de la Ley 8102 texto ordenado y lo dispuesto por Ley 9571, texto ordenado.-

Artículo N° 5: Corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en todos los asuntos y aspectos, en lo concerniente a la elección de autoridades municipales, conforme las atribuciones y deberes que le son conferidos por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 Art. 136 y legislación supletorias, como única autoridad del Comicio y escrutinio de las elecciones convocadas por el presente decreto.

Artículo 6°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a proveer los elementos y recursos necesarios, a los fines del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. –

Artículo 7°: Las erogaciones generadas por la presente Convocatoria, serán afrontadas mediante la Afectación de la Partida Presupuestaria 1.1.2.05.01 – Otros bienes de consumo.-

Artículo N° 8: Notifíquese y póngase en conocimiento del dictado del presente Decreto a la Junta Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba.-

Artículo N° 9: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme Art. 38 de Ley 8102 texto ordenado, por el termino de ley y exhibase copia del presente Decreto en la sede Municipal y Juzgado de Paz.-

Artículo N° 10: Refrenda este acto, el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 11: NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

Villa Cura Brochero, 10 de enero de 2018.-

SUSCRIBEN EL PRESENTE DECRETO EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL, LUÍS GUSTAVO PEDERNERA Y EL SR. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA, SR. CLAUDIO GUSTAVO CHARRAS.-

3 días - N° 191879 - s/c - 15/01/2019 - BOE